



**S-GAIC-18-073279**

Bogotá, D.C., 1 de Noviembre de 2018

Señora  
**Eliana Maria Betancourt Álvarez**  
Carrera 104 A bis No. 60 – 38 sur  
Manzana 4, casa 47  
Ciudad

Asunto: Respuesta a derecho de petición - Caso Hermes Johanny Betancourt Álvarez

Estimada señora Betancourt:

De manera atenta me dirijo a usted, con ocasión de hacer referencia a su derecho de petición de asunto “Ayuda para Gestión Humana”, allegado a esta Coordinación por medio del Ministerio de Defensa, con fecha de 19 de octubre del presente año.

Sobre el particular me permito informar que, desde nuestro Consulado en Lima nos indicaron que el connacional **Hermes Johanny Betancourt Álvarez** se encuentra privado de la libertad en Perú por el delito de tráfico de drogas desde el año 2016, condenado a una sentencia de 6 años y 8 meses.

En cuanto a su solicitud puntual para que el connacional sea liberado y se traslade a Colombia, me permito informarle que nuestro Consulado en Lima ha hecho seguimiento y brindado asistencia jurídica al señor Betancourt Álvarez, a fin de que el mismo, presentase la solicitud de beneficio penitenciario de salida del país en el marco de la ley 30219 del 8 de julio de 2014, la cual permite la salida del país a los los detenidos que hayan sido sentenciados a menos de 7 años de prisión, cumplido un tercio de su condena y realizado el pago de la reparación civil.

Con relación a los pagos a los que usted hace referencia en su petición, informamos que los pagos que debe hacer la familia no corresponden a impuestos ni gravámenes, sino a la reparación civil y a los días de multa que hacen parte de la sentencia impuesta al privado de la libertad.

Por otra parte, en cuanto a las cartas de suficiencia económica y arraigo domiciliario remitidas por familiares en Colombia, me permito informar que, a través de gestiones adelantadas por nuestro Consulado en Lima, estas fueron presentadas al Juez, quien consideró que las mismas no representaban garantías legítimas para conceder el beneficio de salida al señor Betancourt Álvarez.

En este sentido, el Consulado gestionó visitas al Juez a fin de precisar los términos de validez de las mencionadas cartas, no obstante, bajo la discrecionalidad y autonomía del Juez, reiteró que estas no representan garantía legítima para conceder dicho beneficio.

**Calle 10 No 5 – 51 Palacio de San Carlos**

Dirección correspondencia Carrera 5 No 9 – 03 Edificio Marco Fidel Suárez

PBX 3814000 – Fax 3814747

[www.cancilleria.gov.co](http://www.cancilleria.gov.co) – [contactenos@cancilleria.gov.co](mailto:contactenos@cancilleria.gov.co)

Bogotá D.C., Colombia Sur América



GP-CER 221918



SC-CER 221917



Ante esta situación, se sugirió al señor Betancourt Álvarez interponer nuevamente la solicitud de beneficio de salida del país.

En razón a lo anteriormente mencionado, cabe resaltar que la ley 30219 del 2014, como su nombre lo indica, es un beneficio y no una obligación por parte de las autoridades peruanas otorgarlo, por lo que es preciso indicar que queda bajo discrecionalidad de las mismas concederlo o no.

Finalmente, expresamos nuestra disposición de continuar con el seguimiento del presente caso y colaborar en lo requerido dentro del marco de nuestras competencias.

Quedamos atentos a cualquier colaboración adicional que se pueda brindar desde esta Coordinación

Cordialmente,

**RAFAEL GUILLERMO ARISMENDY JIMENEZ**  
Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Asistencia a  
Connacionales en el Exterior

Anexos: SIN ANEXOS.  
Copia(s) Electronica(s): ""/.  
Copia(s) Física(s): .  
Camilo Andres Acosta Guete / Camilo Andres Acosta Guete /